

Coronel Dominguez, 06 de Enero de 2023

ORDENANZA N° 04/2023

“ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”

VISTO:

La necesidad de implantar la Ordenanza Tributaria, para el ejercicio fiscal 2023 y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general.

Que el Código Fiscal Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que atento al proceso inflacionario en el que se encuentra inmerso nuestro país y el atraso económico que han sufrido nuestras tasas, impuestos y contribuciones es que ha devenido necesaria la creación de esta nueva ordenanza tributaria.

Por ello, la Comisión Comunal de la Comuna de Coronel Domínguez sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1: Establécese para el ejercicio 2023 la aplicación de la presente ORDENANZA TRIBUTARIA.

Artículo 2: Créase el MODULO FISCAL (MF) a aplicarse para los tributos comprendidos en el Código Fiscal y ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales y fíjese su valor en la suma equivalente a 30 litros según precio de gasoil YPF Edgardo y Edda D' Onofrio S.R.L.

TÍTULO I PARTE GENERAL



Artículo 3: Fijese la **multa por resistencia pasiva** en dos (2) módulos fiscales por cada acto, hecho u omisión previsto en el **artículo 19 del Código Fiscal**. La multa establecida se elevará al doble en caso de reincidencia.

Artículo 4: Fijase la **multa establecida en el artículo 40 del Código Fiscal** por incumplimiento de los deberes formales en un (1) módulo fiscal por cada incumplimiento.

Artículo 5: Fijase la **multa establecida en el artículo 42 del Código Fiscal** por omisión en el cumplimiento de tributos en el 30% del tributo omitido, con un valor mínimo de (2) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicara teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 6: Fijasela **multa establecida en el artículo 43 del código Fiscal** por defraudación en una vez en el tributo o la diferencia entre lo abonado y lo que debía abonarse, con un mínimo de cinco (5) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 7: Fijese un **interés resarcitorio del 5,91% mensual por falta total o parcial de pagos de tributos y accesorios establecidos en el artículo 41 del Código Fiscal, con más un interés punitivo fijado en un 50% del interés resarcitorio. En caso de defraudación el interés indicado se elevará al cincuenta por ciento (50%) con más el interés punitivo respectivo"**

Artículo 8: En el caso de recurrir a la **vía judicial** para hacer efectivos los tributos, multas y accesorios, en el caso de defraudación **se elevará en un cincuenta por ciento (50%)** el interés resarcitorio.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPITULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES
SECCION I
TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 9:Fijase la Tasa General de Inmuebles Rurales en un treinta por ciento **25%** **MF anual** por cada hectárea o fracción menor.



Artículo 10: Fijase la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales en 2 cuotas, cuyo vencimientos quedan fijados para el día 15 de junio de 2023 y 15 de setiembre de 2023, o día posterior si el mismo resultase inhábil. Determinase dos vencimientos posteriores de la Tasa a los 30 días corridos a contar desde su primer vencimiento, que incluirán, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 11: El producido de esta Tasa será afectada a la conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales y se ADICIONA tasa de servicio de atención de salud médica organizada.

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 12: El importe a abonar por cada servicio se liquidará por metro lineal de frente imponible de la tasa general. Los conceptos incluidos por lo cual se abonará dicha tasa son: Recolección de Residuos, Mantenimiento alumbrado público, Riego, Barrido, Sala Velatoria, Fondo Obras Públicas, Tasa Asistencial Guardia Médica, que se liquidaran por cada unidad contributiva.

Artículo 13: Fijase la zonificación urbana y suburbana por loteo y monto mensual, por metro de frente:

1) **ZONA URBANA:** comprendida al norte limite calle Ayacucho, al sur límite calle Cochabamba, al este límite calle Laprida y al oeste calle Pueyrredón.

A) Lotes esquinas: 1,75% MF.

B) Lotes Menores a 20 metros: 2,55% MF.

C) Lotes Mayores a 20 metros: 1,75% MF.

2) **ZONA SUBURBANA:**

A) **BARRIO SANTA CLARA:** comprendido al norte calle N°14, al sur calle N°5, al este calle N° 12 y al oeste calle N°15. Se establece 1,8% MF por metro lineal.

B) **BARRIO DE CHACRAS:** comprendido al sur limita calle Cochabamba, al oeste con calle Pueyrredón, al este limita con calle Pública- Tránsito Pesado y al sur con calle Ayacucho. Se establece 2,18% MF por metro lineal.

Artículo 14: Fijase la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana en 12 (doce) cuotas, mensuales y consecutivas, cuyo vencimiento



quedará fijado el **día quince (15) de cada mes** o día hábil posterior si el mismo resultare inhábil. Determinando un vencimiento posterior de la Tasa a los 30 días corridos desde su primer vencimiento, que incluirán los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 15: Fijase como fecha especial de vencimiento el 28/02/2023 para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de contado de la totalidad del tributo que corresponde al año 2023. En este caso, el mismo será bonificado con el pago de 11 períodos de un total de 12 períodos.

Artículo 16: Cuando un lote forma esquina, el monto de la tasa general de inmuebles urbanos y suburbanos se determinará en función de los metros del frente de mayor extensión.

Artículo 17: Se establece un descuento del 30% (treinta por ciento) de la tasa comunal a aquellos jubilados y/o pensionados que tengan como único ingreso el haber jubilatorio y que el inmueble sea única vivienda única. Todos aquellos casos que presenten divergencias serán evaluados por la trabajadora social de la Comuna y su decisión será inapelable.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 18: Los contribuyentes y responsables, deben determinar, presentar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial, los días **15 del mes subsiguiente al período que se liquida.**

Artículo 19: Fijase la **alícuota general en 6,5%** del derecho de Registro e Inspección.

Artículo 20: Fijase **ALICUOTA DIFERENCIAL** del Derecho de Registro e Inspección:

A) cinco con treinta centésimas por mil (5,50 o/oo): cuando el titular posea un único establecimiento de comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos.

B) por cada tonelada de acopio 0,5%MF: Plantas de acopios, representaciones administrativas y /u operativas de empresas de comercialización de cereales y afines.



Artículo 21: Fijase **CUOTAS ESPECIALES** mensual del Derecho Registro e Inspección:

- A) Los parques de diversiones, abonará por cada juego de atracción el 15% MF.
- B) Salas de juegos electrónicos por cada máquina el 15% MF.
- C) Vehículos par transporte escolares el 50% MF.
- D) Snack bar, conserjerías de clubes y similares, 1 MF.
- E) Cantinas, bares, snack bar con espectáculos musicales o bailables, 1 MF
- F) Camiones atmosféricos abonarán mensualmente 35% MF.

Artículo 22: Fijase **CUOTA MINIMA GENERAL** los siguientes sumas mínimos del Derecho Registro e Inspección, que los contribuyentes y/o responsables deben ingresar mensualmente al fisco, hayan tenido o no actividad en el período fiscal en curso teniendo en consideración la superficie total afectada a la actividad (cubierta o no) y personal en relación de dependencia, conforme a la siguiente categorías:

CATEGORIA	PERSONAL C/RELACIÓN DEPENDENCIA	SUPERFICIE	MODULO FISCAL
A	0	Hasta 45 m2	0,3
B	1	Hasta 85m2	0,4
C	2 a 3	Hasta 110 m2	0,8
D	4 a 5	Hasta 150m2	1,4
E	Mas de 5	Hasta 200 m2	4
F	Industrias y/o depósitos sin requisitos de personal	Inmuebles hasta 700m2	7
G	Industria y/o depósitos requisitos de personal	Inmuebles mas de 700m2	9

Artículo 23: La declaración jurada anual obligatoria para todos los sujetos del derecho de registro de inspección al período 2022 vence el día 31/05/2023.



Artículo 24: Dispónese los siguientes ADICIONALES del Derecho de Registro e Inspección:

A) Por los locales que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un 25% del tributo discriminado en respectiva declaración correspondiente a los períodos fiscales de los meses de octubre a marzo inclusive, por ocupación espacio público.

B) Por el local en el cual sean exhibidos uno o más elementos publicitarios, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un 2% del tributo, discriminando en todas las declaraciones juradas del contribuyente por derecho de publicidad y propaganda.

C) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialice, se adicionará un 8% del tributo, discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior, por derecho de publicidad y propaganda.

CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 25: Fijase la alícuota correspondiente al derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos en **2,5%** sobre el importe de entrada o concepto obligatorio que franquee acceso al espectáculo o evento, con un mínimo **1%** de un módulo fiscal por concurrente.

Artículo 26: Fijase las siguientes cuotas fijas especiales del derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos:

A) 1% del MF por cada asistente a bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual realicen sorteos o rifas.

B) 1% del MF por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas y whiskerías.

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 27: Fijase las siguientes alícuotas por ocupación y uso de los espacios de dominio público:

1) **OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO Y SUBSUELOS:** Por la utilización y/o espacio aéreo por empresas privadas, mixtas o estatales, para el tendido de



lineatelefónicas, transporte y distribución de energía eléctrica, transporte y distribución de gas por redes, **se abonará mensualmente el seis por ciento (6%)** de la facturación total del producto. Por el tendido de cables para señales de circuitos cerrados de radio y/o televisión, **se abonará mensualmente el cuatro por ciento (4%)** de la facturación del producto el correspondiente al mismo, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte, distribución y adicionales de los mismos.

2) OCUPACIÓN DE ESPACIOS TERRESTRES DE DOMINIO PÚBLICO:

Por la ocupación del suelo terrestre por empresas privadas, mixtas o estatales, se fija:

- a) La alícuota general mensual para cualquier uso es el tres por ciento **(3%)** sobre facturación total del producto o servicio.
- b) Los kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas abonarán cada uno el **20% un módulo fiscal mensual**.
- c) Vendedores con parada fija y/o determinada abonará mensualmente el **50% de un módulo fiscal**.

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE URBANA

Artículo 28: Por la utilización de bienes de **propiedad Comunal** a pedido del contribuyente, se abonará:

- A) Motoniveladora **por hora** de trabajo/equipo o fracción menor, tres módulos fiscales **(3 MF)**.
- B) Tractor con carga de arrastre o cargador frontal **por hora**, dos módulos fiscales **(2 MF)**.
- C) Camión volcador **por hora** de trabajo, dos módulos fiscales **(2 MF)**.
- D) Pala hidráulica y/o retroexcavadora, **por hora** tres módulos fiscales **(2,5 MF)**.
- E) Tractor, **por hora** un módulo y $\frac{1}{2}$ fiscal **(1,5 MF)**.
- F) Tanque de agua, **por viaje** un módulo y $\frac{1}{2}$ fiscal **(1,5 MF)**.
- G) Máquina de arrastre, **por día** un módulo y $\frac{1}{2}$ fiscal **(1,5 MF)**.
- H) Retiro de escombros o desechos a particulares por hora, **50% MF**.
- I) Desmalezado frente lote, **50% MF**.
- J) Desmalezado total de lotes hasta 400 m², **1 MF** ; lotes de 400 m² a 800 m², **1,7 MF** y lotes mayores a 800m², **2,5 MF**.
- K) Uso quincho camping comunal. Por día **30%MF**.
- l) Alquiler de tabloncitos y caballetes **1MF** y cada silla **25% MF**.
- L) Escaleras por día **40% MF**.



M) Uso de la sala velatoria a cargo de las empresas de servicios fúnebres **2MF** por servicios.

N) Poda y escamonda: Árbol pequeño **1 MF**; Árbol mediano **2MF**; Árbol grande **3 MF**.

CAPÍTULO VII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 29: Fijase la siguiente tasa por habilitación y control de antenas por unidad:

A) Por habilitación de antena con estructura de soporte se abonará **200 MF**.

B) Por control de mantenimiento de antena **63.34 MF**. El vencimiento de la tasa de control se producirá el 20 de febrero de 2023.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 30: Por la presentación del Servicio de agua Potable dentro de la jurisdicción de la Comuna de Coronel Domínguez, se abonará:

1) Inmuebles con conexión y sin medidor: 30% MF

2) Inmuebles con conexión y medidor según los siguientes valores:

A) Sin consumo: 5,5% MF

B) Con consumo mínimo de hasta 12 m³: 20% MF

C) Con consumo de 12m³ y hasta 30m³: el 1% MF por cada m³ en exceso.

D) Con consumo de 30 m³ y hasta 60 m³: el 1,3% de MF por cada m³ en exceso .

E) Con un consumo de más 60 m³: el 1,7% del MF por cada m³ en exceso.

3) Inmuebles con conexión cuando el titular del servicio sea jubilado o pensionado, según los siguientes valores:

A) Con consumo mínimo de hasta 8 m³: 10% MF.

B) Consumo de 8 m³ y hasta 12 m³: 15% MF.

C) Con Consumo de 12m³ y hasta 30 m³: 1% del MF por cada m³ en exceso.

D) Con consumo de 30 m³ y hasta 60 m³: 1,3% del MF por cada m³ en exceso.

E) Con consumo de más de 60 m³: el 1,7% del MF por cada m³ en exceso.

Artículo 31: Por la conexión Servicio de Agua Potable, se abonará **1 MF**. Por la adquisición caja de agua potable **1MF**, por adquisición de medidor de agua potable **2MF**. Mano de obra **5 MF**.

CAPÍTULO IX



TASA DE REMATE

Artículo 32: La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 106 del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta de hacienda, se fija en el 2 % (dos por mil).

CAPITULO X

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33: Por el servicio de oficina referidos a licencias de uso, habilitaciones, permisos de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

- 1) Solicitud certificado de habilitación, traslado, transferencias, cambio, anexo derubro y baja: **50% MF.**
- 2) Renovación habilitación: **40% MF**
- 3) Certificado de uso conforme con validez por 1 año, **el 50%MF.**
- 4) Certificado habilitación de remises: **45% MF.**

Artículo 34: Por servicios de oficina correspondiente a todo trámite o gestión ante las oficinas comunales no correspondidos en otras disposiciones fiscales, se abonará según los siguientes conceptos e importes.

1. Solicitud y renovación de carnet de conducir **25% MF.**
2. Extravío carnet de conducir o cambio de domicilio el **20%MF.**
3. Trámites de patentamiento para motos 0 Km, 1%o del valor de facturación. Altas (usadas) y Bajas. Mínimo **70%MF.**
4. Trámites de patentamiento para autos, Pick-up y camiones 0KM, 1%o del valor de facturación. Altas (usadas) y bajas. Mínimo **1 MF.**
5. Por cada liquidación de patentes **3% MF.**
6. Certificados sobre informe de dominio inmuebles y/o automotores el **25% MF.**
7. Solicitud certificado libre deuda comunal **50% MF.**
8. Vendedores ambulantes, por 4 veces al mes, **1 MF.**
9. Vendedores ambulantes, por día **30% MF**
10. Adquisición cestos de residuos domiciliarios **1,5 MF.**
11. Carnet ASSAL **10% MF.**
12. Adquisición obleas ASSAL **40% MF.**
13. Sellado receta agroquímica **2 MF.**
14. Permiso instalación de parques de diversiones, circos, etc., por día **3 MF.**



15. Gastos administrativos por insumos 25% MF. Texto agregado por El artículo 2 de La ordenanza

**CAPÍTULO XI
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y TASAS CATASTRALES**

Artículo 35: Fijese por Derecho de Edificación de obra nueva, una alícuota del 1% sobre monto total de obra establecido en la planilla de certificación de honorarios y aportes del Colegio respectivo

Artículo 36: Fijase por regularización de obra una alícuota del 1.5% sobre el monto total de la obra establecido en la planilla de certificación de honorarios y aportes del Colegio respectivo.

Artículo 37: Fijase una alícuota de 1MF por la visación de planos de mensura.

Artículo 38: Por emisión de certificados de numeración oficial domiciliaria se abonará 40% MF.

Artículo 39: Emisión certificado final de obras se abonará 40% MF.

Artículo 39BIS: Fijese el 20% del MF por juego de carpetas.

Artículo 39TER: Por corrección de Planos un MF

**CAPITULO XII
CONTRIBUCION POR MEJORAS**

Artículo 40: Fijese la alícuota para la contribución por mejoras prevista en el Art. 5 del Código Tributario Comunal y Capitulo correspondiente en el 5% (cinco por ciento) de la superficie total del inmueble o su equivalente en moneda de curso legal, a opción de la Comuna. Cuando la mejora consista en obras, la Comisión Comunal podrá establecer la recuperación del costo total o parcial a cargo de los beneficiarios por ordenanza complementaria, o se sustituye por la recuperación del costo.-



Artículo 41: Establézcase un plazo de 10 días corridos a partir de la notificación de la liquidación del presente tributo a los fines del pago, operado dicho vencimiento se aplicaran los intereses correspondientes.-

CAPÍTULO IV DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 42: Crease la concesión a uso por un plazo de 30 años sobre nichos, tumbas del Cementerio Comunal, sin excepción.

Artículo 43 :Fijase los siguientes importes por la concesión de Uso de Nichos según la ubicación del mismo, el cual incluye lápida y placa en blanco:

A)

- SERIE A: **21 MF.**
- SERIE B: **28 MF.**
- SERIE C: **31 MF.**
- SERIE D: **21 MF.**

B) SEPULTURAS A PERPETUIDAD: 10 MF

Artículo 44: Establecese un descuento por pago contado del 10% sobre el valor determinado en el artículo N°43 según la serie adquirida.

Artículo 45: Créase una tasa de mantenimiento, limpieza y seguridad, la cual se abonará por cuatrimestre, con vencimiento el 15 de abril, 15 de agosto y 15 diciembre o su inmediato siguiente en caso de no ser día hábil. El importe de dicha tasa se establecerá en 25% MF POR CUATRIMESTRE.

Artículo 46:Establecese un monto de 1 MF para todos los procedimientos y asistencia necesaria que se requiera los servicios para traslado de cadáveres dentro o fuera de la jurisdicción de Coronel Domínguez y también inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones, cambio y/o reparaciones de caja metálicas.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES



Artículos 47: Los contribuyentes de deuda vencidas en **vía administrativa** podrán suscribir **convenios de pagos en cuotas** por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a **tres (3) anticipos o períodos como mínimo**, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser:

- 1) De 3 (tres) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses.
- 2) De 6 (seis) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con interés de financiación.
- 3) De 12 (doce) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con interés de financiación.
- 4) De 18 (dieciocho) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con interés de financiación.
- 5) De 24 (veinticuatro) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con intereses de financiación.
- 6) De 36 (treinta y seis) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con intereses de financiación.

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

Artículo 48: Los contribuyentes de deuda vencidas en **vía judicial o derivadas a ejecutores fiscales para su ejecución**, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de



formalización, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada proceso o cuenta que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente

Los planes de pago podrán ser hasta doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés igual a la tasa establecida para intereses resarcitorios

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 49: La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria e Impositiva regirá desde el 1 de febrero de 2023, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro anticipado o de anticipos y reajustes y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 50: La vigencia de la presente Ordenanza se extiende hasta la sanción de una nueva ordenanza Tributaria.

Artículo 51: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 52: Comuníquese, regístrese y archívese.-



Lic. Mónica Villegas
PTE. COMUNAL
CNEL. DOMÍNGUEZ

